N° 354 -2024-INSN/OEA

REPÚBLICA DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Breña, 25 de noviembre del 2024

VISTOS:

El Memorando N° 1972-DASP-DASP-INSN-2024, del Jefe del Departamento de Atención de Servicio de Paciente, el Memorándum N° 1441-SF-DASP-INSN-2024, del Servicio de Farmacia, el Memorando N° 80-UACBS-INSN-2024, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, la Nota Informativa N° 5269-OL-INSN-2024, de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 67-OL-INSN-2024, de la Oficina de Logística, la Nota Informativa N° 282-OAJ-INSN-2024 remitida con el Proveído N° 612-OAJ-INSN-2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

MINISTERIO DE SALUD - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - Oficina Ejecutiva de Administración

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Legislativo N° 1444, el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley" o "Ley de Contrataciones del Estado"); y, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF (en adelante, el "Reglamento"), contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y Obras que realicen erogando fondos públicos;

MINISTERIO DE SALUD - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - OFICINA DE LOGISTICA

Que, la Ley y su Reglamento, establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Opinión N° 040-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE concluye lo siguiente:

> *"(...) el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, toda vez que este último corresponde al período en que el contratista debe cumplir con ejecutar las prestaciones a su cargo; en ese sentido, el plazo de ejecución contractual está comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por su parte,* ***el plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente*** *(salvo que el pago sea condición para la entrega de los servicios o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de servicios y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)".* (El resaltado es propio);

Que, mediante Opinión N° 015-2020/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que:

> *"(...)* ***una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales*** *en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado,* ***a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación.***" (El resaltado es nuestro);

Que, a través Adjudicación Simplificada N° 32-2023-INSN-1 para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS NO PNUME-INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 10G/100 ML INY 50 ML (Derivada de la LP N° 03-2023-INSN), se otorgó la buena pro a la empresa **GREY INVERSIONES S.A.C**, en mérito de lo cual con fecha 08 de setiembre del 2023, se suscribió el Contrato N° 133-2023-INSN, conforme al siguiente detalle:

ITEM N°	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL 10G / 100ML INY 50 ML	UNIDAD	1,008	S/ 2,400.00	S/ 2,419,200.00

Que, a través del Memorando N° 1972-DASP-DASP-INSN-2024, el Jefe del Departamento de Atención de Servicio de Paciente, remite el Memorándum N° 1441-SF-DASP-INSN-2024, del Servicio de Farmacia, en cual , solicita la diferencia del 25 % de la prestación adicional del CONTRATO N°133-2023-INSN "ADQUISICION DE MEDICAMENTO NO PNUNE- INMUNOGLOBINA HUMANA NORMAL 10 G/100 ML INY 50 ML (derivada de la LP N° 03-2023-INSN)", toda vez que con la Resolución Administrativa N° 238-OEA-INSN-2024, solamente se aprobó el 17.9 %, aproximadamente, ello a fin de no generar desabastecimiento del servicio;

Que, asimismo, justifica su necesidad de prestaciones adicionales a fin de no generar desabastecimiento del suministro, máxime si la misión de nuestra Entidad, es ser un órgano especializado que brinda atención de salud de alta complejidad a niños y adolescentes, por lo cual le corresponde cautelar de forma prioritaria la atención a sus pacientes.

Que, a su vez, mediante Informe Técnico N° 67-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística, concluye la procedencia de la aprobación de prestaciones adicionales al CONTRATO N°133-2023-INSN "ADQUISICION DE MEDICAMENTO NO PNUNE-INMUNOGLOBINA HUMANA NORMAL 10 G/100 ML INY 50 ML (derivada de la LP N° 03-2023-INSN)", por el monto del S/ 170,400.00 soles, equivalente al 7. 0437% del monto contractual, al encontrarse debidamente sustentada por el área usuaria y conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante la Nota Informativa N° 5269-OL-INSN-2024, la Oficina de Logística procedió a requerir la disponibilidad presupuestal para la cobertura del suministro objeto de contratación adicional, siendo derivada a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, procediendo con la emisión de la Certificación Presupuestal N° 7124– 2024, por el monto de S/ 170, 400.00 (Ciento setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiendo proceder con la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, con Nota Informativa N° 282-OAJ-INSN-2024 remitida con el Proveído N° 612-OAJ-INSN-2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente la solicitud de prestaciones adicionales al CONTRATO N°133-2023-INSN "ADQUISICION DE MEDICAMENTO NO PNUNE- INMUNOGLOBINA HUMANA NORMAL 10 G/100 ML INY 50 ML (derivada de la LP N° 03-2023-INSN)";

MINISTERIO DE SALUD - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - Oficina Ejecutiva de Administración

Contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el visado de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

MINISTERIO DE SALUD - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - OFICINA DE LOGISTICA

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la **EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES** correspondiente al **CONTRATO N°133-2023-INSN "ADQUISICION DE MEDICAMENTO NO PNUNE- INMUNOGLOBINA HUMANA NORMAL 10 G/100 ML INY 50 ML (derivada de la LP N° 03-2023-INSN)"**, suscrito con la empresa GREY INVERSIONES S.A.C, por el monto de **S/ 170, 400.00 (Ciento setenta mil cuatrocientos con 00/100 soles)**, monto equivalente al 7.0437 % del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el inicio de la prestación adicional, a partir de la emisión de la presente resolución, hasta agotar la cantidad contratada.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR a la empresa **GREY INVERSIONES S.A.C**, amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR que la Oficina de Logística elabore la adenda al Contrato original.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **GREY INVERSIONES S.A.C**, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase;

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. ISABEL JULIA LEON MARTEL
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.L.A.P. Nº 99098

MINISTERIO DE SALUD
OFICINA DE LOGISTICA
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

IJLM/MST

Distribución:

( ) Servicio de Farmacia
( ) Oficina Ejecutiva de Administración
( ) Oficina de Asesoría Jurídica
( ) Oficina de Estadística e Informática
( ) DIDAM